

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
361/2026

ACTOR: AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA
DE MATAMOROS, OAXACA

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 361/2026 , promovida por el Síndico Municipal Hacendario de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.	-----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintisiete de abril de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación de treinta siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de mayo de dos mil veintiséis.

Actos impugnados.

Vista la demanda presentada por el Síndico Municipal Hacendario de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, por medio de la cual promueve controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la que impugna:

“IV. el acto cuya invalidez se demanda (sic).

Del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

- 1. La invasión de la esfera de competencia del municipio de Tlacolula de matamoros (sic), Oaxaca, al tomar decisiones que corresponden única y exclusivamente al municipio, y nombrar a un tesorero sin el aval del cabildo municipal.*
- 2. La expedición de la credencial que acredita a Sheila Amayrani Nolasco Rodríguez como tesorera Municipal de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, sin que haya sido nombrada por el cabildo municipal de Tlacolula de matamoros (sic) Oaxaca, conforme lo marca la ley”.*

Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 361/2026

precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional¹.**

Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, emplácese como **parte demandada al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, a quien se le deberá correr traslado con copia de la demanda, para que la conteste dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², con copia de la demanda, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

¹Legitimación.

Representación que se le reconoce en términos de las documentales que al efecto exhibe y en términos de la siguiente normatividad:

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 71. Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte;

(...).

Sirve de apoyo las tesis jurisprudenciales R./J. 131/2001 y P./J. 22/97 de rubros: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. UN SOLO SÍNDICO TIENE LEGITIMACIÓN PARA CONTESTAR LA DEMANDA PROMOVIDA EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA)" y "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS SÍNDICOS TIENEN LEGITIMACIÓN PROCESAL PARA PROMOVERLA A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO, SIN REQUERIR SU ACUERDO PREVIO (LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA)".

Oportunidad.

La demanda se presentó oportunamente, toda vez que el plazo de treinta días previsto en el artículo 21, fracción I de la Ley Reglamentaria, transcurrió del diecinueve de marzo al siete de mayo de dos mil veintiséis; por tanto, si el escrito inicial fue depositado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, resulta evidente que su presentación ocurrió dentro del plazo legal.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal".

Pruebas.

El actor ofrece las documentales que acompaña a su demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Domicilio.

Con fundamento en el artículo 5, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, el promovente señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

Acceso al expediente electrónico y notificaciones.

No ha lugar a autorizar el acceso al expediente electrónico, en virtud de que el promovente no proporcionó la Clave Única de Registro de Población (CURP) vinculada a la firma electrónica vigente (FIREL, certificado digital o e.firma) de la persona que pretende se autorice, pues únicamente indicó un usuario; por lo que, una vez que proporcione los datos omitidos, se acordará lo conducente.

Suspensión.

Al existir petición de parte, **fórmese el cuaderno incidental respectivo.**

Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento de la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** –mediante oficio– y de la **Fiscalía General de la República** –vía electrónica–.

En virtud que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1020/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia San Bartolo Coyotepec, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 361/2026

esos Juzgados, para que en el plazo de **tres días** realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Notifíquese por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República y a la parte demandada.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2026T00:36:52Z / 13/05/2026T18:36:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c6 c9 3e a3 db 3e e7 29 d7 f1 9f b0 7d 3f c7 b8 86 d6 6a cd 70 72 dc bb 1e 5c b9 9e 94 3d 1b 17 32 d0 7d bd 14 96 1e d0 8f 6f 28 5c 8b ec 6d 8f b5 54 71 e8 7d 75 60 1c 74 2f 39 73 78 cd e2 f2 17 f8 a5 09 66 30 7e 65 6d d2 f1 5a 60 2a 80 f0 79 23 c0 d8 a8 4c 2b 48 a7 58 aa 52 40 db 3e 2e e3 80 e4 13 39 91 4c a1 a8 ee 39 50 3b 77 8b 54 f3 65 55 df e9 bd 80 57 77 d3 7f 7d 42 4d c7 3c f5 c3 96 75 0d 5b c0 37 87 0d 6e 8d 5d 9f 38 6e 38 99 5e f0 2a 9e 71 93 7e 35 e6 17 6b dd 03 d9 30 8e 09 38 86 32 df 6f 28 da b8 9a 25 cb 0e 07 f1 18 c3 cc 97 90 95 ec 85 dc 8f 58 3f 76 5d be 80 42 38 31 62 42 58 67 70 fd eb 49 65 89 34 8c a0 cf 4b 05 8a 3d 22 97 59 cd ca 01 44 e4 77 c3 e1 cf 41 89 12 d8 39 07 ea 2a 7f 80 0f 2b 3e cc 92 4d b1 49 da 07 30 93 cc 54 4f 2e b3 3c ec 8c 2f 93 cd f4 16 6b ab b6 28 be 5d 87 c3 4e a6 f0 68 7e 68				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2026T00:36:53Z / 13/05/2026T18:36:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/05/2026T00:36:52Z / 13/05/2026T18:36:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1478132			
	Datos estampillados	379DA874B7167299D5B01DF36BD2FF1435EE7A016FF0CCA9F22FC25BAE1B6D07304A			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2026T20:02:56Z / 13/05/2026T14:02:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		55 52 51 7f 55 94 10 cd 3d 93 e1 14 d0 90 e6 27 15 ac 02 bf 30 51 3a c7 92 38 7a 9b df 8d a2 e0 3b e4 93 00 d5 3f 48 a1 30 b3 ed 78 35 79 1d 58 bc 27 ce ae b3 90 af 83 86 55 fa 7a 69 9e 01 5d b5 79 30 12 f7 b6 8c 17 69 9c ec c7 7a d4 df 91 f1 05 19 c4 39 f7 c4 36 c0 ea e8 e0 00 8e 9c b4 fb 5d 5b d6 88 58 c3 45 9b ac fd 1c 69 db a0 83 e6 a9 f6 c2 91 fd 06 7a 85 e3 97 56 a5 82 ed b4 33 72 f0 89 80 7b 64 f5 6b 45 d0 bf 3a 3d 7a 35 de d3 85 49 cb f8 c9 60 72 21 c2 05 0c f3 00 4a a6 80 1b f7 d0 76 d9 61 80 6c bf d8 33 3b a1 01 b4 cb 4c 80 56 b8 a0 e1 ab a1 53 98 0b f4 f4 28 0e 5c cf 0d 6e 11 13 6f 8b c7 73 25 ec 30 0b 51 38 a5 34 5c e5 aa 5f d4 29 8c 1d 5a 02 df b1 82 3f 62 72 0c 9d 99 4e 19 a3 c6 43 7c 62 a1 7f 07 de 2c cd 74 d0 c2 2e c4 99 b1 96 63 dd 51 2e 4b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2026T20:02:56Z / 13/05/2026T14:02:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2026T20:02:56Z / 13/05/2026T14:02:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1475165			
	Datos estampillados	4C609C782BBF28A97F96D1C14951326B82BDD8AA722227A81282D42BAB5297E411D9F			